

PROC. ORDINARIO N. 2018-328

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante elevó solicitud al Despacho. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial aportado de manera electrónica la apoderada del demandante solicita al Despacho, de encontrarlo necesario, señalar nueva fecha de audiencia con el fin de modificar la conciliación llevada a cabo el 27 de mayo de 2020 entre el señor CARLOS JULIO BELTRÁN GUERRA y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP.

En primer lugar, cabe indicar que en dicha oportunidad las partes conciliaron *“la mesada 14 del demandante y se reconoce como retroactivo desde el año 2015 hasta el año 2020 la suma de seis millones ochocientos noventa y nueve mil sesenta y un pesos (\$ 6.899.061), con el alcance, que el reconocimiento de la mesada también será a futuro mientras el pensionado goce de dicha mesada pensional.”*

De acuerdo con comunicación de la apoderada *“por error involuntario de las partes, se incluyó en la liquidación definitiva, la mesada adicional de junio de 2015, la cual es absolutamente cierto, el demandante y conforme a la fecha de cumplimiento del status jurídico, no tiene derecho a devengarla ni mucho menos la entidad FONCEP a pagarla”*

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que manifieste al Despacho si lo que pretende es **DESISTIR** de las obligaciones impuestas a la encartada en audiencia de conciliación del 27 de mayo de 2020; esto es, si pretende desistir de la mesada 14 reconocida pasada y futura y su consecuente retroactivo, o si sólo pretende desistir de la mesada 14 reconocida en junio de 2015 y dejar incólume lo demás.

Se le concede a la parte actora el término de 10 días para que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01dc6dfed571712d289ae517d45f434838e8afd0f66140779ca193f58c9fdb

Documento generado en 02/05/2021 09:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>